

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

Suscripciones. - Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas. SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Depósito legal: BU - 1 1958

Inserciones no gratuitas 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1963

Viernes 26 de julio

Número 169

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de julio de 1963 por la que se modifican los artículos 1.º, 4.º, 17, 25, 28 y 29 de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de Burgos, de 24 de mayo de 1948.

Ilustrisimo señor:

Vista la propuesta de modificación de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de Burgos, de 24 de mayo de 1948, formulada por esa Dirección General, previos los oportunos asesoramientos,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha

tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Que los artículos 1.º, 4.º, 17, 25, 28 y 29 de la Reglamentación de Trabajo de Porterías Urbanas de Burgos, de 24 de mayo de 1948, quedan redactados en la forma siguiente:

«Art. 1.º La presente Reglamentación de Trabajo regulará las relaciones entre propietarios de fincas urbanas sitas dentro de la provincia de Burgos y los

porteros de las mismas.»

*Art. 4.º No es obligatorio cubrir el cargo de Portero más que en los casos determinados por Real Decreto de 14 de febrero de 1908 y disposiciones concordantes posteriores. En consecuencia, los propietarios no estarán obligados a crear dicha plaza en las casas sitas en centros urbanos excluídos de dicha disposición y en aquellos otros en que, por costumbre, no se utilicen sus servicios.»

A petición de la mayoría de los vecinos, propietarios o inqui-

linos, de cada finca urbana, podrá ser solicitada de la Delegación Provincial de Trabajo la correspondiente autorización para amortizar la plaza de Portero, si en aplicación estricta de la presente Reglamentación resulta notoriamente onerosa la repercusión económica que el sostenimiento del servicio de portería represente para aquéllos, en cuyo caso las funciones atribuídas al Portero por las disposiciones vigentes serán directamente desempeñadas por los inqulinos o propietarios residentes en el inmueble.»

«Art. 17. El Portero tendrá derecho a una vacación anual retribuída de veinte días naturales, durante la cual será obligatorio designar un suplente, retribuído por el propietario, a quien

previamente se dará conocimiento del sustituto para que preste su aquiescencia.»

«La vacación será disfrutada preferentemente en verano y por mutuo acuerdo entre las partes, resolviendo, en caso contrario, la Magistratura de Trabajo, a tenor del artículo 35 de la Ley de

Contrato de Trabajo.»

«Art. 25. El Portero tendra derecho a dos gratificaciones extraordinarias de quince días cada una de ellas, en Navidad y 18 de Julio, pagaderas el día laborable inmediatamente anterior a dichas festividades y calculadas exclusivamente sobre las retribuciones iniciales de la escala contenida en el artículo 28 de esta Reglamentación.»

«Art. 28. En metálico perci-

birá, sea varón o hembra:

						Pesetas mes
«Hasta	750 pesetas	de renta	líquida	mensual		115
11	000 >		*	>>		180
DC 101 4 1	250 *	»	,	»		250
DC 1.001 a 1.	500 *	,	*	>		285
DC 1.201 a	000 »	20	>	,		340
DC 1.001 a 2.	000 >	30	,	,		450
DE 2.001 a				,		620
DC 0.001 a 2.	500 »	*				680
De 4.001 a 0.	000 »	,				750
DC 0.00x a	000 *		,	20		800
De 8.001 a 10.	000 »	,				960
De 10.001 a 12.	000 »	>	*			1.020
De 12 001 a 15.	000 »	*	>>			1 100
De 15.001 a 20.	000 >	>>	*	* 3	*****	1 050
De 20.001 a 25.	000 *	30	,	*		1 200
De 25.001 a 30.	000 *	*	»	*		1 260
De 30.001 a 40.	000 »	30g >		*		1 120
De 40.001 en ad	lelante »	>>	ic o	0.51117115		1.430
DO 25.56		140	00, 60	8 4 7 9	datarios	del in-

«Por renta líquida se entiende siempre a estos efectos el producto bruto de lo que en concepto de renta satisfagan los in-

quilinos o arrendatarios del inmueble, incluidos los establecimientos mercantiles o industriales, deducida una cuarta parte. Se excluyen además las cantidades satisfechas por los mismos como parte de contribución o impuestos a su cargo».

*Los pisos habitados por el propietario, se computarán por el líquido imponible con que fi-

guran en Hacienda».

*En los hoteles particulares y casas habitadas por los propietarios y sus familiares, es decir, aquellos que no tengan carácter de vecindad, los Porteros o Porteras tendrán su sueldo mínimo mensual de 500 pesetas.

En las porterías que por sus condiciones especiales hayan de permanecer abiertas fuera de las horas reglamentarias, el Portero tendrá un auxiliar, que será retribuído por el propietario en proporción al tiempo de servicios y remuneración del Portero.

Sobre la escala de retribuciones consignadas al principio de este artículo, en las casas de propiedad horizontal los Porteros percibirán un recargo del 15

por 100.

*En las casas que no sean de propiedad horizontal y que cuenten con más de quince viviendas, excluídos a efectos de este cómputo los establecimientos mercantiles e industriales que existan en el inmueble, se hará efectivo al Portero, sobre la escala de remuneraciones de inicio de este precepto, el siguiente aumento:

De 16 a 30 viviendas, el 5 por

100.

De 31 a 40 viviendas, el 10 por 100.

De 41 viviendas en adelante,

el 15 por 100 ».

Art. 29. En aquellas fincas en que el servicio de calefacción esté al cuidado exclusivo del Portero, percibirá éste un aumento en su remuneración, durante los meses en que se dé dicho servicio, consistente en un 15 por 100 de la retribución que le

corresponda».

*Otro porcentaje de aumento de su retribución de igual cuantía a la indicada, se satisfará al Portero que tenga a su cargo el cuidado del funcionamiento del servício común de agua caliente en las casas en que dicho cometido se lleve a efecto con completa independencia del trabajo prestado por el mismo para atender a la calefacción, siempre

que los elementos empleados para el funcionamiento de tal servicio sean sustancias combustibles de naturaleza sólida o liquida que generan directamente el calor, y cuya carga o encendido, así como las operaciones para el sostenimiento de la caldera o de otro mecanismo cualquiera requieran de manera absolutamente indispensable la intervención del Portero».

«Si en la casa existen otros servicios a cargo del Portero, éste percíbirá por los mismos los siguientes aumentos:

»Por cada ascensor o monta-

cargas, 5 por 100.

»Centralita telefónica en el

exterior, 15 por 100.»

Artículo 2.º Se suprimen los artículos 30 y 31 de la Reglamentación, cuyas prescripciones han sido recogidas en la actual redacción del artículo 28 de la misma.

Art. 3.º La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1963.— Romeo Gorría.—Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día primero de agosto próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1 de agosto.—Jubilados, Montepío Civil y remuneratorias.

Día 2.—Retirados, letras "A" a "F".

Dia 3.—Retirados, letras

Día 5.—Retirados, letras

Día 6.—Montepío Militar.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Los pagos se harán efectivos los días señalados, de diez a una de la mañana y, exclusivamente, conforme al orden que se indica.

Los interesados o sus Apoderados procurarán presentarse al robro de haberes, en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja y serán baja los preceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de julio de 1963. El Delegado de Hacienda, Teo-

dosio Gobernado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado

 D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio abintestato seguidos en este Juzgado por fallecimiento de D.ª Agueda Iraola Colladillo, de setenta y ocho años de edad, de estado viuda, de profesión sus labores, natural y vecina de Redecilla del Camino (Burgos), hija de Sandalio y Pascuala, que falleció en fecha 8 de enero de 1963, en Redecilla del Camino (Burgos), se ha dictado providencia ordenando expedir el presente edicto, por el que se anuncia su muerte sin testar y se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Belorado (Burgos), a reclamarlo dentro de sesenta días, a partir de la publicación del presente, por ser el tercer llamamiento, acreditando su grado de parentesco con la finada, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitare.

Dado en Belorado, a 20 de ju-

lio de 1963.—El Juez de Primera Instancia, E. Miranda de Dios.— El Secretario, Manuel Dorao.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas

Expediente núm. 253

Electra de Burgos, S. A., distribuidora de Iberduero, con domicilio en la calle Madrid, número 1, de esta ciudad, solicita del Ilmo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, la concesión administrativa necesana para instalar nueva línea trifásica a 13,2 KV. y centro de transformación en Fuentelcésped. Las instalaciones constarán de una línea de 4.739 m. y tiene su origen en la línea Aranda de Duero-Milagros con una derivación de 449 m. Tiene cruces con las líneas de la Companía Telefónica y Compañía de Telégrafos.

Conforme con lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, queda abierto un período de información pública durante el plazo de 30 días para que las personas o entidades a que pueda afectar el proyecto, formulen cuantas alegaciones estimen convenientes a sus intereses. Dichas alegaciones deberán presentarse dentro de plazo ante la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, o ante los Ayuntamientos de Milagros y Fuentelcesped, únicos términos municipales por los que transcurre la línea dentro de esta provincia.

Asimismo, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87, párrafo 2.º, de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, el proyecto quedará a disposición de cuantos tengan interés en examinarlo, en

el Negociado de Instalaciones Eléctricas de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez, núm. 3, Burgos, a las horas de oficina.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados por la instalación deberán fijar este anuncio en el tablón de edictos durante el plazo de 30 días, y además notificarlo individualmente a los propietarios de los predios sobre los que se trata de imponer servidumbre forzosa de paso, y a los dueños de las concesiones conocidas a que pueda afectar la instalación.

Al finalizar dicho plazo remitirán a esta Jefatura una certificación de haber cumplimentado la publicación del anuncio, especificando si se han presentado o no reclamaciones, y acompañándolas en el primer caso. Asimismo certificarán sobre las incidencias a que tales notificaciones hubiesen dado lugar. A estos documentos unirán el informe que estime pertinente sobre los servicios municipales si a ellos afectase la instalación, y, en caso contrario, así lo harán costar.

Burgos, 4 de julio de 1963.— El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE LAS FINCAS AFECTADAS POR ESTE PROYECTO

Línea a 13,2 KV. al C. T. Bodega Cooperativa Fuentelcésped Término municipal de Milagros

- 1 Isaias de Blas, domicilio, Milagros; clase de cultivo, secano.
- 2 Eusebio Alonso, Pardilla. idem.
- 3 Juan Abad, Milagros.
- 4 Zacarías Gil, idem.
- 5 Norberto García, idem.
- 6 Hilario García, idem.
- 7 Trinidad Moral, idem.
- 8 Basiano Bartolomé, idem.
- 9 Modesto García, idem. 10 Cecilio de Blas idem.
- 11 Modesto García, idem.

- 12 Luis Gil, idem.
- 13 Octaviano de Blas, idem.
- 14 Samuel García, idem.
- 15 Francisco Barrasús, idem.
- 16 Mariano Abad, idem.
- 17 José Gil, idem.
- 18 Pablo Hernando, idem.
- 19 Teógenes Guijarro, idem.
- 20 Luis de Andrés, idem.
- 21 Nicolás Lázaro, idem.
- 22 David Simón, idem.
- 23 Mariano Abad, idem.
- 24 Félix Simón, idem.25 Victoriano Moral, idem.
- 26 Elov Moral, idem.
- 27 Modesto García, idem.
- 28 Francisco del Val, idem.
- 29 Santos Hernando, idem
- 30 Mariano Abad, idem.
- 31 Isidoro Abad, idem.
- 32 Vidal Moral, idem.
- 33 Mariano Moreno, iidem.
- 34 Vidal Moral, idem
- 35 Orencio Cano, idem.
- 36 Máximo Gil, idem.
- 37 Isidro Sanz, idem.
- 38 María de Blas, idem.
- 39 Josefina Sanz, idem.
- 40 Sebastián Simón, idem.
- 41 Jesús Barrasús, idem.
- 42 Ramón Moral, idem.
- 43 Isidro Bartolomé, idem.
- 44 Iesús Barrasús, idem.
- 45 Pablo García, idem.
- 46 Germán García, idem.
- 47 Sixto Abad, idem.
- 48 Antonio de Diego, idem.
- 49 Germán García, idem.
- 50 Vicente Gil, idem.
- 51 Félix de Blas, idem.
- 52 Juan Abad, idem.
- 53 Félix Guijarro, idem.
- 54 Antonio de Diego, idem.
- 55 Elías García, idem.
- 56 José Gil, idem.
- 57 Andrés Abad, idem.
- 58 Ayuntamiento, perdido.
- 59 Avuntamiento, idem.
- 60 Félix Moral, Fuentelcésped, secano.
- 61 Crescente Abad, Milagros, idem.
- 62 Alfredo Abad, idem.
- 63 Victor Abad, idem.
- 64 Mariano Abad, idem.

- Silvano del Cura, idem. 65
- Juliana González, idem. 66
- Manuel Gil, idem. 67
- Pedro Gil, idem. 68
- 69 José Molero, idem.
- Elpidio de Blas, idem. 70
- Vicente Gil, idem. .71
- Daniel Rahona, idem. 72
- -73 Ioaquín Gil, idem.
- Andrés Abad, idem. 74
- Eliseo Esteban, idem. 75
- Isidro Bartolomé, idem. 76
- 77 Félix Simón, idem.
- 78 Pedro Gil, idem.
- 79 Cristóbal Gil, idem.
- 80 Félix Ulloa, idem.
- Pablo García, idem. 81
- Isidoro Abad, idem. 82
- Raimundo Moral, idem. 83
- Moisés García, idem. 84
- Raimundo Gil, idem. 85
- Benjamin Abad, idem. 86
- Isaac Gil, idem. 87
- Ayuntamiento, perdido. 88
- Raimundo del Moral, se-89 cano.
- Eufemio González, idem. 90
- Teógenes Guijarro, idem. 91
- 92 Ayuntamiento, perdido.
- 93 Pedro Moral, secano.
- Pilar Gil, idem. 94
- 95 Desconocido.
- Matías Gil, idem. 96
- 97 Angel Moral, idem.
- Adolfo Gil, idem. 98
- Zacarías Gil, idem 99
- 100 Desconocido, Fuentelcésped, idem.

Término municipal de Fuentelcésped

- 101 Desconocido, Fuentelcésped, secano.
- 102 Desconocido, idem.
- Sinforoso Sanz, idem. 103
- Juan García, idem. 104
- 105 Avuntamiento, perdido.
- 106 Jacinto Encinas, secano.
- 107 Ayuntamiento, perdido. 108 Jacinto Encinas, secano.
- 109 Domingo Cerón, idem.
- Ayuntamiento, perdido. 110
- 111 Félix González, secano.
- Eugenio Serrano, idem. 112
- Carlos González, idem. 113
- 1114 Juan Arranz, idem.

- Fermin Pascual, idem. 115
- Ayuntamiento, perdido. 116
- Carlos González, secano. 117
- 118 Pedro Diez, idem.
- Ayuntamiento, perdido. 119
- Cándido Pascual, secano. 120
- 121 Avuntamiento, perdido.
- 122 Heliodoro Díaz, secano. Ayuntamiento, perdido.
- 123
- Juan Vaiderrama, secano. 124
- 125 Benedicto Sanz, idem.
- Félix Moral, idem. 126
- 127 Pedro Antón, idem.
- 128 Benedicto Sanz, 1cem.
- Raimundo Pascual, idem. 129
- 130 Valeriano, idem.
- Emiliano González, idem. 131
- Pedro Valderrama, idem. 132
- Angel González, idem. 133
- 134 Avuntamiento, perdido.
- Isidoro González, secano. 135
- Lucio Detlgado, idem. 136
- Julián Serrano, idem. 137
- 138 Jacinto Encinas, 10cm.
- Pedro Dominguez, idem. 139
- Desconocido, idem. 140
- Asterio Valderrama, idem. 141
- 142 Avuntamiento, perdido.
- Román Díaz, secano. 143
- Gregorio Valle, idem. 144
- Gregorio Valle, idiem. 145
- Benedicto Sanz, idem. 146
- Avuntamiento, perdido. 147
- Leocricio García, secano. 148
- 149 Secundino Sanz, idem.
- Santiago González, idem. 150
- Julián Díaz, idem. 151
- 152 Desconocido, idem.
- Leandro Fuentespina, id. 153
- 154 Eugenio Serrano, idem.
- Asterio Valderrama, idem 155
- Ayuntamiento, perdido. 156
- Benigno Antón, secano. 157
- Jacinto Encinas, idem. 158
- 159 Vidal de Blas, idiera.
- 160 Juan de Blas, ideni.
- Sixto González, idem. 161
- Dionisio González, idem. 162 Hortensia Pascual Gar-163
- cía, idem. Ayuntamiento, perdido. 164
- 165 Raimundo Pascual, secano.
- Leoericio García, idem. 166
- 167 Ayuntamiento, idem.

Derivación al C. T. Fuentelcésped

- Ayuntamiento, perdido.
- 2 Luciano Serrano, secano.
- 3 Juan Montes, idem.
- Román Díaz idem. 4
- 5 Román Díaz, idem.
- Valentín Marina, idem. 6 7 Marcos Pascual, idem.
- 8 Julián Serrano, idem.
- 9 Félix Moral, idem.
- Eugenio Serrano, idem. 10
- Iulián Mata, idem. 11
- 12 Angel Díaz, idem.
- 13 Secundino Sanz, idem
- Futimio Moral, idem. 14
- Sinforoso Soria, idem. 15
- Francisco Díaz, idem. 16

2.379.- D-865'30

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Debiéndose llevar a cabo, próximamente la limpieza de las márgenes del río Arlanza, así como demoler dos pequeñas presas que existen en el mismo, aguas abajo del puente, sin conocerse a sus posibles dueños, ei es que los hay, se hace público, por medio del presente, para que el que se considere con algún derecho sobre las citadas presas comparezca ante el Ayuntamiento para hacer uso de sus derechos y, en su caso, resolver lo que proce-

da sobre el particular. El plazo para oír a los que se crean con derecho a las presas es el de diez días a partir del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, 16 de julio de 1963. — El Alcalde, Manuel de Pedro.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJA

de pastores, de ovejas, dulas cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRABIA Espolón, 20.-Burgos